

Regional de Extremadura, dictada en la reclamación nº 10/00885/01 sobre Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1696, de 20 de diciembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 419/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Construcciones Caro, S.A., contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 29 de noviembre de 2002 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, y entrando a conocer el fondo de la cuestión planteada, anulamos la resolución de 10-7-2001 a que se refieren los presentes autos, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 7 de febrero de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2005, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1699, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso contencioso administrativo nº 371/2003.

En el recurso contencioso administrativo nº 371 de 2003 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la

Administración General del Estado, y siendo codemandado Don José Luis Gilarte Mateos, recurso que versa sobre: “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, dictada en la reclamación número 10/1005/01 sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1699, de 20 de diciembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 371/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo formulado por la Junta de Extremadura contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 29/11/2002 a que se refieren los presentes autos, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 7 de febrero de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2005, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1700, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso contencioso administrativo nº 449/2003.

En el recurso contencioso administrativo nº 449 de 2003 promovido por Electrónicos Emeritenses, S.L., siendo demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución del T.E.A.R. de Extremadura

de fecha 31/01/03 dictada en la reclamación nº 06/596/02 sobre Tasas Tributos Parafiscales”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1700, de 21 de diciembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 449/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Electrónicos Emeritenses, S.L. contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos confirmar y confirmamos la desestimación presunta de la devolución de ingresos indebidos reclamados a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, por la Tasa Fiscal sobre Juego de Suerte, Envite o Azar correspondientes a los ejercicios 1998 y 1999, pagada en su día por la recurrente; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 7 de febrero de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2005, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1710, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso contencioso administrativo nº 450/2003.

En el recurso contencioso administrativo nº 450 de 2003 promovido por Recreativos Ledo, S.L., siendo demandada la

Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “la legalidad de la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de 31 de enero de 2003, dictada en la reclamación de esa naturaleza nº 06/595/02, promovida por la sociedad actora en impugnación de la desestimación presunta de la petición de devolución de ingresos indebidos, efectuada a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, por la Tasa Fiscal sobre Juego de Suerte, Envite o Azar, correspondiente a los ejercicios de 1998 y 1999, habiéndose declarado el referido Tribunal incompetente para el conocimiento de la reclamación”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1710, de 21 de diciembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 450/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Recreativos Ledo, S.L. contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos confirmar y confirmamos la desestimación presunta de la devolución de ingresos indebidos reclamados a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, por la Tasa Fiscal sobre Juego de Suerte, Envite o Azar correspondientes a los ejercicios 1998 y 1999, pagada en su día por la recurrente; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 7 de febrero de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN